CONSIDERANDO:

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de octubre de 1985.

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el secretario del juzgado de instrucción nº 9, Dr. Ricardo G. Wechsler a fs. 45, y

- 1°) Que el funcionario solicita que este Tribunal modifique lo resuelto el 20 de agosto, con relación
 al pago de una compensación funcional por el cumplimiento
 de las guardias impuestas por la ley n° 23.098, y argumenta que existe una superposición entre ellas y los turnos /
 que reglamentariamente estableció la Cámara del fuero.
- 2°) Que no obstante lo informado por la Subsecretaria de Administración a fs. 20, consigna la existen-/cia de precedentes similares contenidos en las resoluciones números 397/84, 620/84 y 259/85 (ver fotocopias que se agregan).
- gue en primer término, comresponde aclarar que en la resclución nº 397/64 se expresó que se trataba de una necesidad excepcional, y por ello era procedente gestio nar ante el Poder Ejecutivo Nacional la concesión de una // partida presupuestaria de refuerzo, destinada al pago de horas extras cumplidas por el personal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de // acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del decreto / 158/83. Esta circumstancia se reiteró en la resolución nº// 259/85.

El artículo 4° citado disponía que debían practicarse los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del decreto.

- 4°) Que no existe disposición similar en la / ley 23.098. Además, cuando la Cámara remitió a este Tribu nal la acordada del 6 de noviembre de 1984, y solicitó la provisión de los elementos enumerados en el punto 6° (ver fs. 10 in fine y vta. y ll, expediente de Superintenden-/ cia Administrativa n° 1.179/84, se autorizaron las medidas pertinentes.
- 5°) Que, en segundo lugar, cabe advertir que / las horas extraordinarias que se abonen al personal, co-/ rresponden por servicios prestados fuera del horario re-/ glamentariamente establecido (decreto 1343/74, art. 8), / situación diferente de la planteada por el secretario de instrucción, que está obligado a cumplir con las tareas / inherentes a su cargo, sin limitación horaria.
- 6°) Que, por último, los problemas relativos a la superposición funcional deben ser sometidos a la consideración de la autoridad que ejerce las facultades de superintendencia directa.

Por lo expuesto,

do.

SE RESUELVE:

No	hacer	lugar	а	10	peticiona
----	-------	-------	---	----	-----------

/	/.	//	//	/	/	/	/	/	Ż	/	/	/	/	/	1		1	1	ſ	1	7	,	/,	1	/	Ì	//	//	r	Ž,	7	/	/	Ż	7	//	//	1	Z	/	1	7	/	1	1	7	Ż	1	1	1	1	1	/.	7	7	//	7	7.	/
.,	1	7	7	//	, ,	3	Ì	/	ij	Š	ż	' /	17	,	/	,	,	,	/	,	,	,	,	/	,	,	,	/	,	,	,	/	,	,	,	/	,	,	,	,	,	/	/	,	1	. ,	,	,	,	/	,	,	,	,	/	,	,	,	

Corte Suprema de Justicia de la Nación

CARLOS SAAY FREIDE SANTIACO PETRACCHE	///////////////////////////////////////	//////////////////////////////////////
B.g.b. CARLOS S/FAY: ESPRICIS CANTELLOS TO SERVICE CONTENTO SERVICE CONT	chivo orđenado	1
B.g.b. CABLOS STAYY ENDICHE CAMPUS CO.		Refluelle
CARLOS STEATS FROM CANTELLOS STEATS		LISHC: AREASTO AREASTO
2	CARLOS SURA	Custing Carrent Con Carrent Carrent Con Carrent Con Carrent Con Carrent Con Carrent Con Ca
* Agaco	Zzac	2